



**MUNICIPALIDAD DE SAYAXCHÉ,
DEPARTAMENTO DE PETÉN**

ACTA NÚMERO 34-2021 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAYAXCHÉ, DEPARTAMENTO DE PETÉN, CERTIFICA: QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO 205-2020 DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL QUE APARECE EL ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (34-2021) DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

SEXTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ, DEPARTAMENTO DE PETÉN.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza que los municipios son instituciones autónomas, y que, en el ejercicio de esa autonomía, tienen la potestad entre otras funciones, para atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, y el cumplimiento de sus fines propios, y que para tales efectos emitirán las ordenanzas y reglamentos que los sean necesarios. Esta garantía constitucional se desarrolla en el Código Municipal, el cual establece que el Concejo Municipal tiene competencia para emitir y aprobar acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, y promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

CONSIDERANDO:

Que las Normas de Control Interno Gubernamental señalan que corresponde a la Máxima Autoridad de cada entidad pública, apoyar y promover la elaboración de normativas y procedimientos para dar seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos y brindar efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, conforme a la observancia de leyes y reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 inciso a) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final.

CONSIDERANDO:

Que en el municipio de Sayaxché, Departamento de Petén, no se cuenta con un reglamento que regule este servicio, por lo que es necesario regularlo.

POR TANTO.

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 33, 34, 35, inciso a) 72, 73, 74, 75, 100, y 101, del Código Municipal por Unanimidad de votos.

ACUERDA

APROBAR

EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ, PETÉN.

TÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES Y OPERACIÓN DEL SERVICIO
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos en el Municipio de Sayaxché, Petén.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones que serán aplicables al funcionamiento y administración del servicio municipal de recolección de desechos sólidos, la generación, manejo, almacenaje, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Sayaxché, Departamento de Petén; así como la prevención en la generación y el reciclaje de los residuos que tengan valor comercial.

Acopio: Almacenamiento de los desechos sólidos en grandes cantidades.
Almacenamiento: Reunión, retención o acumulación de los desechos sólidos en un lugar en forma temporal, mientras estos no sean entregados al servicio de recolección, para su posterior procesamiento, traslado, reutilización o disposición.

Área pública: Es el espacio de convivencia y uso general de la población.
Aseo urbano: Es el servicio de limpieza de las áreas públicas, que comprende el barrido, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bajo normas técnicas.

Botadero de desechos: Sitio de acumulación de desechos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes y crea riesgos para la salud y seguridad humana o para el ambiente en general.

Botadero o basurero clandestino: Lugar o sitio no autorizado donde se depositan desechos sólidos, utilizando calles, lotes baldíos, barrancos, orillas de ríos u otros.

Cacha: Material recolectado entre los desechos y que es reunida para su venta y/o comercialización.
Chatarra: Fragmentos, piezas o partes de metal de un equipo, maquinaria o vehículo.

Compactado: Equipo o máquina que por medio de presión reduce el volumen de los desechos sólidos para facilitar su almacenamiento, transporte y/o disposición final autorizada.

Contenedor: Recipiente en el que se depositan los desechos sólidos para su almacenamiento temporal para su transporte al sitio de disposición final autorizado.

Desechos: Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permite usarlos nuevamente en el proceso que los generó, pero que pueden ser objeto de tratamiento y/o reciclaje.

Desechos domiciliarios: Son desechos sólidos producto de la actividad doméstica, que por su tamaño, son adecuados para ser recogidos por los recolectores.

Desechos hospitalarios comunes: Son todos los desechos generados por las actividades administrativas, auxiliares y generales provenientes de hospitales que no representan peligro para la salud y sus características son similares a las que presentan los desechos domésticos comunes, entre estos: Pendolcos, flores, papel, desechos de productos no químicos utilizados para la limpieza y ensaies fuera de servicio, así como también los desechos de restaurante tales como envases, restos de preparación de comidas, comidas

no servidas o no consumidas, desechos de los pacientes que no presentan patología infecciosa.
Desechos peligrosos: Son aquellos desechos que conllevan riesgo potencial a la salud del ser humano o al medio ambiente por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad o bioinfectividad, radioactividad, reactividad y toxicidad.
Desechos sólidos: Residuos de materiales que han sido utilizados por el hombre para sus actividades que se lanzan al medio ambiente y pueden producir contaminación.

Disposición final: Es el destino final de los desechos sólidos ordenados, concisos y distribuidos en un espacio predefinido y ambientalmente adecuado según su naturaleza.

Escombros: Son todos aquellos desechos resultantes de las demoliciones, construcciones, arremociones, remodelaciones, reutilización de edificaciones y pavimentación de vías públicas realizadas por entes públicos o privados.

Foco de contaminación: Punto en donde se concurren estos niveles de contaminación.
Habitante: Los habitantes de una jurisdicción municipal contribuyen su protección y para los efectos legales son vecinos y transeúntes.

Reciclaje: Proceso al que se somete un material o producto, para ser reconvertido a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo en que fue generado o otro diferente. Transformar o aprovechar algo para un nuevo destino o uso. Proceso de aprovechamiento de materiales, tantas veces como sea posible.

Recolección: Conjunto de acciones destinadas a recolectar y llevar a las oficinas generadas a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reuso o a los sitios de disposición final.

Recolección selectiva: Recolección de desechos clasificados, separados y presentados ordenadamente para su posterior utilización como material reciclable.

Reincidencia: Incurrir de nuevo en una infracción al presente Reglamento después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

Relevo controlado: Sistema establecido para la disposición final de los desechos sólidos en el suelo de forma húmeda o seca, en el cual el desecho desaparece y se compacta en uno o varias formas compactas.

Relevo sanitario: Sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, donde se depositan, espesan, acomodan, compactan y cubren con tierra u otro material, en forma diaria, los desechos sólidos; el cual tiene drenajes para gases y líquidos condensados (Lixiviados).

Relevo sanitario manual: Es aquel sitio en el que solo se requiere equipo pesado para la excavación del lugar y la construcción de vías internas, así como para la excavación de zanjas tales como: construcción de drenajes para lixiviados y chimeneas para gases, así como el proceso de acomodo, cobertura, compactación y otras obras conexas, pueden realizarse mutuamente.

Ripio: Cascajo o fragmentos de construcción, materiales de excavaciones y otros que sirven para el recubrimiento de la basura.

Saneamiento: Conjunto de acciones orientadas a limpiar, desecar o hacer desaparecer las condiciones de insalubridad de un sitio o terreno.

Vecino: Es la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en la jurisdicción municipal, o que tiene en el mismo, el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

Vertedero: Lugar en el cual los desechos sólidos ya han tenido un proceso de tendedo, compactación y cubierta.

Artículo 3. Naturaleza del servicio. El servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos es competencia propia de la Municipalidad y será prestado por ésta. Sin embargo, cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada o concesionaria a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74 y 75 del Código Municipal y en este Reglamento.

Artículo 4. Entidad responsable. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, en adelante la DSPM, esta dependencia será la responsable de velar que este reglamento se aplique correctamente y sin preferencias ni excepciones de ninguna naturaleza.

Artículo 5. Obligación de suscribirse al servicio. Para garantizar una eficiente y ordenada recolección de los desechos sólidos y evitar la proliferación de basureros clandestinos, todos los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de inmuebles ubicados en las áreas de cobertura del servicio de recolector de basura están obligados a suscribirse y pagar la tasa mensual establecida por el Concejo Municipal independientemente que hagan o no uso del mismo.

Artículo 6. Áreas públicas. Corresponde a cada vecino mantener limpia la acera y la calle frente a su casa y a la municipalidad, el barrido de las calles, las plazas, el mercado municipal y demás áreas públicas municipales.

**CAPÍTULO II
OPERACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 7. Administración del servicio. La administración del servicio estará a cargo de un encargado, quien será nombrado por el alcalde municipal y estará bajo la Dirección del director de la DSPM. Contará con el apoyo del personal que se contrate para el efecto y tendrá las siguientes funciones:

- Velar por que el servicio se preste de forma eficiente y ordenada;
- Llevar un registro de los usuarios del servicio;
- Supervisar y coordinar a los empleados municipales encargados de la prestación del servicio;
- Dirigir los trabajos de tratamiento y disposición final de los desechos recolectados;
- Establecer el horario de recolección de desechos sólidos, indicando el día y la hora por zona, área, barrio o similar;
- Elaborar el presupuesto anual necesario para cumplir con sus obligaciones, el que deberá trasladar a la DSPM para su trámite correspondiente;
- Velar por el cumplimiento del presente reglamento;
- Atender las solicitudes de servicio presentadas por los vecinos;
- Atender, verificar y documentar las denuncias que por violación a este reglamento se presenten;
- Informar al Juez de Asuntos Municipales o al alcalde Municipal en su defecto, sobre las violaciones al presente reglamento que haya verificado y documentado.

Artículo 8. Obligaciones de los usuarios. Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Almacenar y entregar los desechos sólidos en bolsas plásticas cerradas, las que colocaran en la puerta de su casa, negocio u otros, el día y hora indicado por el recolector;
- Velar por que los desechos que entregue no causen daño o lesiones a las personas que los manipularán;
- No botar basura en la vía pública o lugares públicos;
- Pagar dentro de los primeros cinco días de cada mes la tasa correspondiente a la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos;
- Mantener limpias las aceras y comedores que circulan su casa;
- Denunciar a la administración del servicio la creación de basureros clandestinos, de empresas que presten el servicio sin contar con la autorización municipal o de cualquier otra anomalía o violación al presente Reglamento.

Artículo 9. Establecimientos abiertos al público. Todos los establecimientos abiertos al público deben colocar, en áreas visibles, recipientes adecuados para el depósito de la basura que generen sus visitantes. Por establecimientos abiertos al público se entiende a los centros comerciales, colegios, escuelas, restaurantes, ventas de comida ambulantes o en la calle, mercados, ventas, supermercados, iglesias, entre otros.

Artículo 10. Desechos hospitalarios o tóxicos. Los hospitales públicos y privados las clínicas médicas los centros de salud y otras instituciones similares, que por su naturaleza empleen o desechen materiales orgánicos o sustancias tóxicas, radiactivos o capaces de diseminar elementos patógenos, solo podrán almacenar y eliminar esos desechos en los lugares y en la forma establecida en el Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios, Acuerdo Gubernativo 509-2001

Artículo 11. Desechos agrícolas y pecuarios. Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el gobierno central. Mientras se emitan dichos reglamentos quienes los desechen deberán separarlos de los desechos comunes y entregarlos al recolector indicando que se trata de desechos agrícolas y pecuarios.

Artículo 12. Desechos provenientes de construcciones. El traslado de los desechos provenientes de construcciones, deberá realizarlo directamente el propietario o responsable de la construcción al lugar señalado por la Municipalidad para el efecto.

Artículo 13. Actividades eventuales. Los comerciantes que habitual o eventualmente desarrollen actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos, lugares de recreación y otros análogos, permanentes o eventuales como ferias, procesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes y bolsas plásticas, para depositar la basura adecuada para el tipo de desechos que generen su actividad. Asimismo, deben mantener limpia el área utilizada en su actividad.

La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, amandilano o empleado.

**TÍTULO II
DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y ASPECTOS FINANCIEROS
CAPÍTULO I**

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 14. Lugar de disposición final. Se establece como lugar para la disposición final de los desechos sólidos, recolectados por la Municipalidad o por los recolectores autorizados por ésta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y reglamentos respectivos, del Vertedero Municipal (botadero municipal).

Artículo 15. Plan de manejo del vertedero. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, en coordinación con la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 16. Reglamento interno del vertedero. El Concejo Municipal emitirá el Reglamento Interno del Vertedero Municipal y de los otros que en el futuro autorice, los que serán de observancia obligatoria para todos los usuarios de dichos vertederos.

El funcionamiento de cada vertedero habilitado por la Municipalidad se regirá por lo establecido en su correspondiente Reglamento; sólo se permitirá el ingreso al vertedero a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación del mismo.

Artículo 17. Lotes baldíos. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, están circulados o no, y no pudiere determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario, usufructuario o encargado del predio según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

**CAPÍTULO II
ASPECTOS FINANCIEROS**

Artículo 18. Destino de los ingresos. Los ingresos que genere el servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados a cubrir principalmente los gastos de administración, operación y mantenimiento de dicho servicio. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados principalmente para mejorar el servicio.

Artículo 19. Estructura y tarifa del servicio municipal. La Municipalidad de Sayaxché, Petén crea las siguientes tasas por el Servicio de Recolección y Disposición de desechos sólidos, de conformidad con el uso del bien inmueble o espacio físico, a la cantidad y composición de los desechos, y a la frecuencia del servicio, sin perjuicios de otras tasas municipales reguladas en el presente Reglamento, las cuales quedan de la siguiente manera:

| TIPO DE SERVICIO | FRECUENCIA DEL SERVICIO | TASA MUNICIPAL MENSUAL |
|--|-------------------------|------------------------|
| Doméstico (viviendas, apartamentos entre otros) | Dos veces por semana | Q40.00 |
| Comercial (agencias bancarias, tiendas de consumo abarroterías, panaderías, restaurantes, agropecuarias entre otros) | Dos veces por semana | Q50.00 |
| Industrial (talleres, fábricas, entre otros) | Dos veces por semana | Q60.00 |
| Mercado de piso de plaza | Diario | Q30.00 |
| Locales del mercado municipal o locales municipales para uso comercial | Diario | Q30.00 |
| Establecimientos Educativos | Tres veces por semana | Q50.00 |
| Establecimientos Religiosos | Dos veces por semana | Q30.00 |
| Ventas de productos en la vía pública | Diario | Q30.00 |
| Hoteles | Tres veces por semana | Q70.00 |
| Otros no contemplados en los anteriores | Tres veces por semana | Q50.00 |

Artículo 20. Desechos provenientes de otros municipios. Queda totalmente prohibido que las empresas de recolección de basura municipales o privadas, trasladen basura recolectada en otros municipios al vertedero (botadero) municipal del municipio de Sayaxché, Petén.

Podrá aceptarse la disposición final de desechos sólidos de otros municipios en el botadero municipal del Municipio de Sayaxché, Petén, únicamente cuando exista un convenio entre municipalidades al respecto o por que el servicio se preste en forma mancomunada.

Artículo 21. Cobro del servicio. Los usuarios deberán pagar en Receptoría Municipal las tasas del servicio municipal de recolección de residuos y desechos sólidos, la que extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros cinco días hábiles de cada mes.

**TÍTULO III
PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO I**

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato, se prohíbe a la población:

- a) Tirar basura en la vía pública, parques, plazas o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.
- b) Almacenar desechos de construcción en la vía pública, salvo lo que al respecto establezca el Reglamento de Construcción sobre autorizaciones especiales.
- c) Orinar o defecar en la vía pública.

- d) Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
- e) Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual
- f) Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública
- g) Quemar o incinerar residuos sólidos, se excluye de lo anterior a las operaciones que la autoridad realice con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios
- h) Arrojar cadáveres de animales
- i) Alojar en el área urbana establos, porquerizas, gallineros, depósito de estiércol y demás que a juicio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales (u otra entidad distrital de acuerdo a la organización de cada municipalidad), afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos
- j) Matar, destazar o cocinar animales en la vía pública
- k) Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos
- l) Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección o después de haber pasado el camión recolector de servicios públicos
- m) Ocupar la vía pública (banquetas y calles) con muebles y objetos fuera de uso

En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el detaseo de la vía pública o que ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio. En este caso, el Juez de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal, en su defecto, aplicará las multas conforme a lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal Municipal, en su defecto.

Artículo 23. Imposición de sanciones. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en su defecto podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y demás leyes relacionadas observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal

Artículo 24. Responsabilidad de las personas que expendan productos en la vía pública. Las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos o vender productos en la vía pública deberán evacuar diariamente sus propios residuos y desechos en el lugar establecido para el efecto. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la cancelación de la autorización, rescisión del contrato y la multa que determine el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en su defecto de conformidad con el Código Municipal

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 25. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos. El director de la DSPM es encargado del servicio y demás personal, con el apoyo de la Policía Municipal, deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que hayan sido cerrados y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.

Artículo 26. Política de reciclaje. La Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales presentará al Concejo Municipal una política de reciclaje que deberá contener como mínimo la clasificación de desechos sólidos, las propuestas de campaña de sensibilización y los objetivos del reciclaje

Artículo 27. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas, para lo cual podrán contar con el apoyo técnico de las demás dependencias municipales

Artículo 28. Registros. La Municipalidad de Sayaxché, Departamento de Petén, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, deberá tener un registro de los usuarios del servicio de recolección.

Artículo 29. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial que se refiera a este servicio.

Artículo 30. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

EL SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN SIETE HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA MEMBRETADA, IMPRESA ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, EN EL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ, DEPARTAMENTO DE PETÉN, EL DÍA VEINTIDÓS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Lic. Efraim Orjano Ac
Secretario Municipal



Vo Bo Lic. José María Cabnal Bol
Alcalde Municipal



**MUNICIPALIDAD DE SAYAXCHÉ,
DEPARTAMENTO DE PETÉN**

ACTA NÚMERO 34-2021 PUNTO SÉPTIMO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAYAXCHÉ, DEPARTAMENTO DE PETÉN CERTIFICA: QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO 295-2020 DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL QUE APARECE EL ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (34-2021) DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

SÉPTIMO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPAL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ, DEPARTAMENTO DE PETÉN.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza que los municipios son instituciones autónomas, y que, en el ejercicio de esa autonomía, tienen la potestad entre otras funciones, para atender los

(E-911-2021)-4-oct-2021